



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN PROYECTO PUQUIOS”.

Resolución Exenta N°090

La Serena, 21 de noviembre de 2018.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. El Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, del “**Proyecto Minero Puquios**”, ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 02.06.2008, del titular Cuprum Resources Chile SpA.
7. La Resolución N°30 de fecha 03.03.2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable el EIA del proyecto “**Proyecto Minero Puquios**” (en adelante RCA N°30/2011) del titular Cuprum Resources Chile SpA.
8. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto “**Modificaciones Menores, Optimización de Procesos Proyecto Minero Puquios**”, ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 20.12.2013, del titular Cuprum Resources Chile SpA.
9. La Resolución N°76 de fecha 13.06.2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto “**Modificaciones Menores, Optimización de Procesos Proyecto Minero Puquios**” (en adelante RCA N°76/2014) del titular Cuprum Resources Chile SpA.
10. La carta del Sr. Waldo Cuadra Cárdenas, representante legal de Cuprum Resources Chile SpA., de fecha 02.08.2018, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°01179), mediante la cual consulta sobre el proyecto “**Actividades de Exploración Proyecto Puquios**” que pretende introducir modificaciones a la RCA N°30/2011 y RCA N°76/2014.
11. La carta N°047 de fecha 03.08.2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, mediante la cual se solicitan mayores antecedentes legales.
12. La carta del Sr. Waldo Cuadra Cárdenas, representante legal de Cuprum Resources Chile SpA., de fecha 20.08.2018, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°01249), mediante la cual presenta los antecedentes solicitados en carta señalada en punto anterior.
13. La carta N°065 de fecha 27.08.2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, mediante la cual se solicitan mayores antecedentes legales.

14. La carta del Sr. Waldo Cuadra Cárdenas, representante legal de Cuprum Resources Chile SpA., de fecha 10.10.2018, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 12.10.2018 (Ingreso N°01395), mediante la cual presenta los antecedentes solicitados en carta señalada en punto anterior.
15. La Resolución Exenta N°CE 87, de fecha 22 de octubre de 2018, de la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo, que tiene presente cambio de razón social y de representante legal del EIA del proyecto “**Proyecto Minero Puquios**”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 10, 12 y 14 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Waldo Cuadra Cárdenas, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar a los proyectos “**Proyecto Minero Puquios**” y “**Modificaciones Menores, Optimización de Procesos Proyecto Minero Puquios**”, individualizado en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían en:

Realizar una campaña de **exploración de minerales de cobre**, consistente en la construcción y habilitación de 37 plataformas de sondaje, sobre una superficie de aproximadamente 690 hectáreas (Hás), dentro de un período de 3 meses. Además, considera la construcción y habilitación de caminos de acceso a las plataformas de sondaje.

En la Figura 1 de la Consulta de Pertinencia se representa la relación entre el emplazamiento del proyecto con la ciudad de La Serena, y las rutas de acceso mencionadas en el párrafo anterior.

En la Figura 2, se muestran las concesiones del Proyecto las cuales serán utilizadas en esta actividad de exploración.

Tabla N°1: Coordenadas de los vértices de los polígonos

Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)		Coordenadas UTM (PSAD 56)	
	Norte	Este	Norte	Este
V1	6.741.668	331.104	6.742.043	331.287
V2	6.741.668	333.054	6.742.043	333.237
V3	6.742.329	333.035	6.742.704	333.219
V4	6.742.365	335.038	6.742.740	335.221
V5	6.740.369	335.077	6.740.744	335.260
V6	6.740.343	333.793	6.740.718	333.977
V7	6.739.655	333.802	6.740.030	333.985
V8	6.739.656	332.804	6.740.031	332.987
V9	6.740.652	332.806	6.741.027	332.989
V10	6.740.658	331.104	6.741.033	331.288

La ejecución de la exploración se realizará mediante las técnicas de perforación de aire reverso, a través de plataformas de 20 m x 20 m (400 m²), y diamantina, a través de plataformas de 6 m x 6 m (36 m²), emplazadas en terrenos altamente intervenidos por la actividad minera. Cada pozo tendrá una profundidad de 250 m, sumando un total de 8.750 metros de perforación. Además, considera la construcción y habilitación de caminos de acceso a las plataformas de sondaje.

La vida útil del proyecto será de 3 meses y se empleará una dotación de 24 trabajadores. Los equipos principales que se utilizarán en la faena son retroexcavadoras, bulldozer, equipos de sondaje diamantina/aire reverso, y camiones pluma, tolva, rampa, cama baja y aljibe. No se requerirá instalar campamento debido a que los trabajadores pernoctarán y tendrán su alimentación en la localidad de El Trapiche. El abastecimiento de agua potable para consumo humano, será mediante agua envasada en bidones de 20 L, que se trasladarán diariamente desde Punta Colorada o El Trapiche. En la faena se instalarán baños químicos cuyos residuos serán retirados, transportados y dispuestos finalmente por empresas en lugares autorizados.

Respecto a los residuos sólidos domiciliarios, éstos se generarán a razón de 36 Kg/día (razón 1.5 Kg/día por persona); y, respecto a los residuos industriales no peligrosos tales como bolsas plásticas de muestras, restos de madera de estacas y pallet, se generarán a razón de 25 Kg/día,

almacenados temporalmente en contenedores con tapa, para luego ser retirados, transportados y dispuestos finalmente por empresas autorizadas en el Relleno Sanitario del Panul.

Los residuos peligrosos que se generarán producto de las mantenciones preventivas a maquinarias y equipos, a una tasa aproximada de 23 Kg/mes (25 L/mes), corresponderán a restos de grasa y aceites lubricantes que se almacenarán temporalmente en contenedores con tapa, los cuáles serán retirados, transportados y dispuestos finalmente por empresas y lugares autorizados.

Tabla N°2: Coordenadas UTM (WGS 84 y PSAD 56) de las plataformas de sondaje

Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)		Coordenadas UTM (PSAD 56)	
	Norte	Este	Norte	Este
1	6.741.523,46	334.065,313	6.741.856,84	334.266,66
2	6.741.489,63	334.049,564	6.741.823,01	334.250,91
3	6.741.500,38	333.889,105	6.741.833,75	334.090,45
4	6.741.606,15	333.938,341	6.741.939,53	334.139,69
5	6.741.618,50	333.668,343	6.741.951,88	333.869,68
6	6.741.748,78	333.728,992	6.742.082,16	333.930,33
7	6.741.417,47	333.966,922	6.741.750,85	334.168,27
8	6.741.739,81	333.925,651	6.742.073,19	334.127,00
9	6.741.466,32	333.487,195	6.741.799,70	333.688,53
10	6.741.573,47	333.867,987	6.741.906,85	334.069,33
11	6.741.500,36	333.999,403	6.741.833,73	334.200,75
12	6.741.539,26	333.466,011	6.741.872,64	333.667,34
13	6.741.675,90	333.529,604	6.742.009,28	333.730,94
14	6.741.297,48	332.884,124	6.741.630,85	333.085,44
15	6.741.382,43	332.840,676	6.741.715,80	333.041,99
16	6.741.241,94	332.929,906	6.741.575,31	333.131,22
17	6.741.091,75	332.589,726	6.741.425,11	332.791,03
18	6.741.032,04	332.656,131	6.741.365,40	332.857,44
19	6.741.168,28	332.522,917	6.741.501,65	332.724,22
20	6.740.935,22	332.433,951	6.741.268,58	332.635,25
21	6.741.040,70	332.333,977	6.741.374,06	332.535,28
22	6.740.880,61	332.510,557	6.741.213,97	332.711,86
23	6.741.048,34	332.874,675	6.741.381,70	333.075,99
24	6.741.549,81	333.161,692	6.741.883,19	333.363,02
25	6.741.638,49	333.043,511	6.741.971,87	333.244,83
26	6.741.442,47	333.152,358	6.741.775,84	333.353,68
27	6.741.669,16	334.404,067	6.742.002,55	334.605,43
28	6.741.726,11	334.434,899	6.742.059,50	334.636,26
29	6.741.618,30	334.327,462	6.741.951,68	334.528,82
30	6.741.823,19	334.211,143	6.742.156,58	334.412,50
31	6.741.856,34	334.312,041	6.742.189,72	334.513,40
32	6.741.760,19	334.133,598	6.742.093,57	334.334,95
33	6.741.953,98	334.116,001	6.742.287,37	334.317,35
34	6.741.842,98	334.023,003	6.742.176,37	334.224,35
35	6.740.519,98	333.023,005	6.740.853,33	333.224,32
36	6.741.297,48	332.884,124	6.741.630,85	333.085,44
37	6.741.382,43	332.840,676	6.741.715,80	333.041,99

2. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
3. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones descritas en el considerando 2, que intervienen a los proyectos “**Proyecto Minero Puquios**” y “**Modificaciones Menores, Optimización de Procesos Proyecto Minero Puquios**”, y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada, toda vez que corresponde a una campaña de exploración.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto “**Actividades de Exploración Proyecto Puquios**” que se analiza, introduce modificaciones a dos proyectos ya evaluados y calificados ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber: “**Proyecto Minero Puquios**” y “**Modificaciones Menores, Optimización de Procesos Proyecto Minero Puquios**”, por lo que no se configura esta situación.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

De acuerdo a los antecedentes aportados por el representante legal, las obras o acciones tendientes a intervenir los proyectos “**Proyecto Minero Puquios**” y “**Modificaciones Menores, Optimización de Procesos Proyecto Minero Puquios**”, no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del mismo, en particular en el caso del EIA del proyecto “**Proyecto Minero Puquios**” ya que las actividades de exploración se desarrollarán en zonas altamente afectadas por la actividad minera, por lo que el proyecto no generará nuevos impactos ambientales en el área declarada para la exploración considerando además que dicha campaña tendrá una duración de tres meses.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

Según los antecedentes aportados por el representante legal, no se modificarían las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de los proyectos calificados ambientalmente, toda vez que las actividades de exploración se desarrollarán en zonas altamente afectadas por la actividad minera, por lo que el proyecto no generará impactos ambientales en el área declarada para la exploración.

RESUELVO:



1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 3 de la presente resolución, presentados por el Señor Waldo Cuadra Cárdenas, en representación de Cuprum Resources Chile SpA., no califican como “**cambios de consideración**” de los proyectos “**Proyecto Minero Puquios**” y “**Modificaciones Menores, Optimización de Procesos Proyecto Minero Puquios**”. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de

proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Waldo Cuadra Cárdenas, en representación de Cuprum Resources Chile SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.
4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.
5. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

~~Anótese, notifíquese al proponente y archívese.~~



CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


KFS/JMV.-

Distribución:

- Sr. Waldo Cuadra Cárdenas, Representante legal de Cuprum Resources Chile SpA (Lo Fontecilla 201, Oficina 534, Las Condes).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de La Higuera.
- Sr. Director Regional SERNAGEOMIN Región de Coquimbo
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

